BUENOS AIRES

LEY 11258
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Obligatoriedad de impresión en los envases de leche de 1 calendario de vacunación preventiva obligatoria.
Sanción: 04/06/1992; Boletín Oficial 17/06/1992

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con Fuerza de
LEY

Artículo 1.- Los envases de cualquier tipo que contengan leche, en cualquiera de sus formas (líquida, pasteurizada, en polvo, condensada), que se comercialicen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, deberán llevar impreso, en lugar bien visible un calendario de vacunación preventiva obligatoria, conforme el dispuesto por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires.
Art. 2.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.
Art. 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos